

DECRETO DE ALCALDIA N° 025-2008-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 17-2007-MPT, prescribe que los actos de administración se ejercen por la Alcaldía, la Gerencia Municipal, las Gerencias, Sub Gerencias u otros órganos autorizados por la Municipalidad;

Que, la primera disposición complementaria y final del ROF de la Municipalidad Provincial de Trujillo, determina que son funciones comunes de la Gerencia Municipal, Gerencias, Sub Gerencias y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, visar las propuestas normativas, administrativas y/o de administración que formulen, revisen y lo elevan para la suscripción del superior jerárquico;

Que, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios ha elaborado la Directiva N° 10-2008-MPT-GDS/SGPA, "Procedimiento para la Exclusión de Beneficiarios y la Reasignación de raciones del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo", la misma que tiene como finalidad establecer un procedimiento para regular la exclusión de beneficiarios y la reasignación de dichas raciones a nuevos beneficiarios que se encuentren dentro de lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 27470.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 10-2008-MPT-GDS/SGPA de fecha 15 de Mayo de 2008, "PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA REASIGNACIÓN DE RACIONES DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Responsabilizar al Comité de Administración del Programa Vaso de Leche y a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Directiva.

Dado en Trujillo, a los 30 días del mes de Mayo del Año Dos Mil Ocho.

ING. CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE PROVINCIAL

GLORIA E. MONTENEGRO FIGUEROA
Encargada del Despacho de Alcaldía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Gerencia de Desarrollo Social
Sub Gerencia de Programas Alimentarios


ABOGADO
Reg. CALL. N° 4834

DIRECTIVA N° 10-2008-MPT-GDS/SGPA

"PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA REASIGNACIÓN DE RACIONES DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO"



Gerente : Lic. Tania Soledad Baca Romero
Sub Gerente : Prof. María Elena Neyra Rodríguez
Asesor Legal : Abogado Luis Miguel Boy Vásquez



Trujillo, Mayo de 2008

DIRECTIVA N° 10-2008-MPT-GDS/SGPA
"PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA REASIGNACIÓN
DE RACIONES DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TRUJILLO"

TITULO I
FINALIDAD, OBJETO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer mecanismos de control para la atención a la primera y segunda prioridad, según lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche, y su modificatoria, aprobado por Ley N° 27712. Asimismo, se requiere establecer un mecanismo para la reasignación de raciones a nuevos beneficiarios del Programa Vaso de Leche, en caso se establezca la exclusión de beneficiarios que no cumplen los requisitos establecidos por las disposiciones normativas Municipales; en mérito a la Recomendación N° 5 del Informe Reformulado N° 001-2007-MPT/GAI-SGAC/P, Examen Especial al Programa Vaso de Leche – Período 2005.

Artículo 2°.- OBJETO

Establecer parámetros a cumplir por el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche y la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, para regular mecanismos de control de la leche que se entrega en los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche, a través de procedimientos para exclusión de beneficiarios y reasignación de nuevos beneficiarios en el Programa Vaso de Leche.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 24059, Ley de Creación del Programa Vaso de Leche.
- Ley N° 25307, Ley que declara de interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche.
- D.S. N° 041-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 25307.
- R.M. N° 711-2002-SA/DM, Valores Nutricionales mínimos de la ración alimenticia diaria del Programa Vaso de Leche.
- Ley N° 27470, Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Vaso de Leche.
- Ley N° 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470.

TITULO II
EXCLUSIÓN Y REASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 4°.- DE LA EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS

En concordancia a lo establecido por el Artículo 46° de la Directiva N° 02-2008-MPT/SGPA, "Reglamento del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MPT; se realiza la exclusión de un beneficiario del Programa Vaso de Leche por las siguientes causales:

- a) Por haber excedido el límite máximo de edad.
- b) Cuando las madres hayan culminado su periodo de gestación o lactancia.
- c) Por retiro voluntario o fallecimiento.
- d) Cuando por prescripción médica, hayan culminado su periodo de tratamiento, en caso de enfermos por desnutrición o tuberculosis.
- e) Cuando se encuentre empadronado el beneficiario en otro distrito.


Luis Miguel Bui Viquez
ABOGADO
Reg. CALL. N° 4834



- f) Cuando por un período máximo de 7 (siete) días calendarios, los beneficiarios no recogen su ración alimenticia del lugar del reparto; para ello la Presidenta comunicará a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios tal hecho, con la finalidad de realizar el recorte y/o reasignación correspondiente.

Artículo 5°.- COMUNICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIO

Cuando los Supervisores del Programa Vaso de Leche, constaten que en un Club de Madres y/o Comité del Vaso de Leche, se debe excluir a un beneficiario por encontrarse inmerso en las causales estipuladas en el artículo anterior, deberá informarlo por escrito en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de haber constatado tal hecho, mediante informe por escrito dirigido a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, bajo responsabilidad.

Artículo 6°.- EXCLUSIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Luego de haberse producido la comunicación por escrito de la exclusión del beneficiario, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios cursará el informe del Supervisor en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, al Servidor Responsable del Registro de Beneficiarios del Programa para su exclusión de la Base de Datos del Programa Vaso de Leche.

Artículo 7°.- BÚSQUEDA DE BENEFICIARIOS

Luego de haberse producido la exclusión del beneficiario, los supervisores del Programa, realizarán la búsqueda de nuevos beneficiarios, con la finalidad de reasignar las raciones alimenticias del beneficiario excluido, a fin de no recortar los litrajes de leche entregados en el Club de Madres y/o Comité.

Artículo 8°.- INCLUSIÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS

Los supervisores deberán recomendar a las Presidentas de los Clubes de Madres y Comités del Vaso de Leche, beneficiarias del Programa, tengan una lista excedente y/o lista reserva, con la finalidad de cubrir la ración alimenticia del beneficiario excluido, disponiéndose la búsqueda por parte de las socias de nuevos beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la Ley N° 27470. Para la inclusión de nuevos beneficiarios al Programa Vaso de Leche, deberá practicarse Encuestas Socio-Económicas, con Informe Aprobatorio de la Asistente Social.

Artículo 9°.- BENEFICIARIOS EXCLUIDOS DEL PROGRAMA

Aquellos beneficiarios que fueron excluidos del Programa Vaso de Leche por causal de residir en otro Distrito, podrán acreditar que residen dentro del Distrito de Trujillo mediante un Certificado Domiciliario expedido por Notario Público o por la Municipalidad Provincial de Trujillo según procedimiento regulado por Decreto de Alcaldía N° 48-2007-MPT; de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27839.

En caso el beneficiario haya sido excluido por causal de estar empadronado en otro Club, deberá acreditar mediante la presentación de una Declaración Jurada que no tiene tal condición, y podrá ser incluido nuevamente en el Programa Vaso de Leche como beneficiario.

Cuando se haya comprobado fehacientemente que dicho beneficiario se encuentra empadronado en otro Club y/o en otro Distrito, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios remitirá las pruebas de estos hechos, así como la Declaración Jurada del beneficiario, al Procurador Público Municipal a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 10°.- RECORTE DE RACIONES EXCEDENTES

Cuando los supervisores de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, haya comprobado debe realizarse un recorte de leche en el Club de Madres y/o Comité,


ABOGADO
Reg. GALL. N° 4834



porque existe un excedente de litraje que no puede ser cubierto, deberá informarlo por escrito en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, a fin de que se curse dicha información al Servidor responsable del Programa para consignarlo en la Base de Datos.

Artículo 11°.- EXCEDENTE Y/O LISTA RESERVA DE BENEFICIARIOS

En caso exista un excedente dentro de un Club de Madres y/o Comité, los supervisores comunicarán a las Presidentas y/o socias que elaboren una lista excedente y/o reserva de beneficiarios que no fueron incluidos en el Padrón de Beneficiarios; pudiendo atender a la segunda prioridad según lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa Vaso de Leche.

Artículo 12°.- REASIGNACIÓN DE RACIONES EN OTRO CLUB

Cuando no pueda realizarse la reasignación de raciones alimenticias en un Club de Madres que tiene un excedente de Litraje de leche, dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, el Servidor Responsable del Registro Padrón de Beneficiarios deberá realizar la reasignación de las raciones a otro Club, que cuente con mayor cantidad de beneficiarios.

**TITULO III
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

PRIMERA.- La presente Directiva será de aplicación en todos los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche, así como por el personal de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, que realiza acciones de supervisión, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, bajo responsabilidad por su incumplimiento de las disposiciones establecidas.

SEGUNDA.- La presente Directiva entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y publicación.

Trujillo, 15 de Mayo de 2008.

